



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1259**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Diana Patricia Ramírez Cano
Demandado (s) : Nancy Chaverra Torres
: Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00241-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta oficina judicial con el estudio de la demanda que ocupa la atención del despacho; encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 - 375 CGP, y demás normas concordantes.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Diana Patricia Ramírez Cano, identificada con C.C. No. 66.752.908, seguida contra, Nancy Chaverra Torres, identificada con C.C. No. 29.613.742, y demás Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a la señora Nancy Chaverra Torres, identificada con C.C. No. 29.613.742, y a las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: predio ubicado en el Corregimiento de San Luis Calle 8 No 2SN -110 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, determinado con los siguientes linderos, **Norte:** con Callejón público; **Sur:** con predio de Luis Peña y Sofia Palacios **Oriente:** con predio de Luis Peña; **Occidente:** con predio de Sofia palacios; identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-12876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral No.0-064-871, y en la forma y términos indicados en el art. 10 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; Predio ubicado en el Corregimiento de San Luis, Calle 8 No 2SN -110 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, folio de matrícula inmobiliaria No. **380-12876**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, del identificado con ficha catastral No. **0-064-871**, y Librar oficio respectivo.

Septimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Diana Patricia Ramírez Cano, identificada con



C.C. No. 66.752.908, seguida contra Nancy Chaverra Torres, identificada con C.C. No. 29.613.742, y demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el predio ubicado en el Corregimiento de San Luis Calle 8 No 2SN -110 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, determinado con los siguientes linderos **Norte:** con Callejón público; **Sur:** con predio de Luis Peña y Sofia Palacios **Oriente:** con predio de Luis Peña; **Occidente:** con predio de Sofia palacios; con ficha catastral No. **0-064-871**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-12876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad de este. Librar los oficios correspondientes

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho **Mario Efrén Isaac Vinasco**, identificado con la C.C. No. 6.479.203, T.P. No. 200.941 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e9a066c666301b506af3ea9dfa1f153e537419eb67a2479e3ca659ad55493**

Documento generado en 24/05/2023 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>